



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”.
“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 203 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, **28 FEB. 2020**

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 205002-2019, tramitado ante la **Administración Local de Agua Camaná Majes**, presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA**, sobre autorización de ejecución de obras mínimas.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, según establece el artículo 202° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido, que produzca su paralización por treinta días, la Autoridad de oficio o a solicitud del Administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada, en contra de ella procederán los Recursos Administrativos pertinentes, es importante señalar, que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación.

Que, de la norma indicada precedentemente se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: 1) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte, como lo señala HUTCHINSON, en su libro “Derecho Administrativo”; “...los únicos procedimientos susceptibles de caer en abandono son aquellos promovidos por el interesado y no los iniciados de oficio cuya conducción y resolución siempre obedecen a un interés público directo” y 2) que se hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días.

Que, a folio 75, la administrada presentó autorización de obras mínimas para realizar trabajos y conformación de diques en quebradas, en merito al convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Arequipa N° 393-2018.



Que, según el Informe Técnico N° 08-2020-ANA-AAA.CO/ALA.CM/AT/RJPA, la Administración Local de Agua Camaná Majes, después de efectuado el análisis de acuerdo con los lineamientos de orden técnico, refiere lo siguiente:

- Mediante la Carta N° 04-2020-ANA/AAA.CO-ALA.CM, (folio 94) la que fue notificada el 08.01.2020, documento mediante el cual se le comunica el encauzamiento de su pedido a un procedimiento de autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua, establecido en el TUPA con el ítem N° 8, debiendo presentar los requisitos indicados en dicha norma.
- De autos se advierte que, en el tiempo establecido, la administrada no ha procedido a levantar las observaciones efectuadas.
- Por lo tanto, se debe declarar el abandono del presente procedimiento.

Que, efectuada la evaluación jurídica mediante el Informe Legal N° 058-2020-ANA-AAA.CO-AL/GMMB, de autos fluye que la administrada no cumplió con absolver los requerimientos comunicados mediante Carta N° 04-2020-ANA/AAA.CO-ALA.CM (folio 94) notificada el día 08.01.2020, venciendo el plazo para su cumplimiento el 08.02.2020, en mérito a ello, la administrada no ha cumplido con los requisitos señalados en la R.J. N° 007-2015-ANA y estando el plazo transcurrido el plazo en exceso, es que corresponde declarar el abandono del procedimiento, **disponiéndose el archivo del presente procedimiento**, con conocimiento de la administrada en estricto cumplimiento al Artículo 202° del T.U.O Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Declarar el abandono del procedimiento iniciado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA**, sobre autorización de ejecución de obras mínimas encauzado a autorización de ejecución de obra en fuente natural de agua, de acuerdo con lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - Encargar a la **Administración Local de Agua Camaná Majes**, la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CASTILLA - OCCINA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc. Arch
RJVM/GMMB.